

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE GRACIAS PRESIDENCIALES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. – Objeto del Reglamento

El presente Reglamento contiene las disposiciones de desarrollo de las normas sobre competencia, organización y funcionamiento de la Comisión de Gracias Presidenciales.

Artículo 2º. – Finalidad de la Comisión

La Comisión de Gracias Presidenciales, en adelante “la Comisión”, tiene por finalidad conocer, evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República la concesión de gracias presidenciales, respecto de las solicitudes presentadas por los sentenciados que cumplan condena en los Establecimientos Penitenciarios o que se encuentren bajo regímenes de beneficios penitenciarios, o por los procesados, según sea el caso.

Artículo 3º. – Glosario de Términos

A efectos de la evaluación, calificación y propuesta que formule la Comisión, se entiende por:

- a. **Gracias presidenciales:** Es la potestad del Presidente de la República para conceder el indulto (común, humanitario y excepcional), ejercer el derecho de gracia (común, humanitaria y excepcional) y para conmutar las penas (común y excepcional).
- b. **Indulto:** Es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados.

Pueden ser:

- b.1. **Indulto común**



b.2. **Indulto por razones humanitarias:** Es el indulto que se otorga por razones de carácter humanitario.

c. **Derecho de Gracia:** Es la potestad del Presidente de la República para extinguir la acción penal a los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.

Pueden ser:

c.1. **Derecho de Gracia común**

c.2. **Derecho de gracia por razones humanitarias:** Es el derecho de gracia que se otorga por razones de carácter humanitario.

d. **Conmutación de la pena:** Es la potestad del Presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad impuesta a un quantum menor.

TITULO II

ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN

Artículo 4°.- Competencia y Naturaleza Jurídica

La Comisión es un órgano colegiado multisectorial que tiene competencia a nivel nacional. Su operatividad está a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Justicia.

Artículo 5°.- Conformación

La Comisión está integrada por cinco (5) miembros de los cuales cuatro (4) son designados por Resolución Ministerial del Ministro de Justicia y uno (1), en representación del Despacho Presidencial, es designado por Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros.

La preside uno de los miembros designados por el Ministro de Justicia.



La Comisión se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y reporta sus actividades al Despacho Ministerial.

Artículo 6º.- Funciones

Son funciones de la Comisión:

- a) Conocer, evaluar y calificar las solicitudes de gracias presidenciales.
- b) Proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Justicia, mediante el correspondiente informe, la concesión de gracias presidenciales.

Artículo 7º.- Atribuciones

En ejercicio de sus funciones, la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

Dispone la actualización o regularización de los documentos presentados por el solicitante de la gracia presidencial.

- b) Solicita a las entidades públicas pertinentes y personas jurídicas en general, la información y documentación que se considere necesaria para el mejor examen de las solicitudes de gracias presidenciales.
- c) Convoca a instituciones públicas o privadas de reconocido prestigio en la protección de derechos humanos para conocer sus opiniones sobre temas relacionados con las gracias presidenciales.
- d) Entrevista o conferencia a través de cualquier medio auditivo y/o visual con los solicitantes, a fin de corroborar la información proporcionada, así como para obtener mayores elementos de juicio para emitir opinión.
- e) Entrevista a cualquier persona o autoridad cuyo testimonio la Comisión considere pertinente en relación con el caso.
- f) Solicita a los centros hospitalarios y/u organizaciones médicas la presencia y el informe de un profesional médico en la especialidad que se requiera, para que revise y explique los documentos acompañados a la solicitud, y de ser el caso, asista a la Comisión en las entrevistas que sostenga con los internos solicitantes para la verificación correspondiente.
- g) Solicita a los profesionales médicos que elaboraron el informe médico, el protocolo médico y el acta de junta médica penitenciaria su presencia ante la Comisión para que expliquen el contenido de los referidos documentos, lo que deberá quedar registrado mediante medio técnico audiovisual.
- h) Eleva sugerencias al Despacho Ministerial con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los fines de la Comisión.



La presente relación es enumerativa y no taxativa.

Artículo 8°.- Objetividad

En la formulación de las propuestas para la concesión de gracias presidenciales, la Comisión actúa y opina apreciando, con criterio objetivo, los elementos aportados y los obtenidos con arreglo a sus atribuciones.

Artículo 9°. – Informe y Propuesta

El informe que elabore la Comisión consignará sucintamente los criterios adoptados, según sea el caso, las razones que sustentan su recomendación y la conclusión.

Artículo 10°. – Sesiones, Quórum y Acuerdo.

La Comisión sesiona ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando su Presidente la convoque.

En caso de ausencia justificada del Presidente de la Comisión, la sesión es presidida por el miembro que elija la mayoría.

El quórum para celebrar las sesiones ordinarias de la Comisión será de tres miembros. Los acuerdos que aprueben la propuesta de gracias presidenciales, se adoptan con tres votos conformes.

Artículo 11°. – Del Acta

Por cada sesión de la Comisión, se levantará un acta en la que se consignará lo siguiente:

- a) La fecha, día y hora en la que se realiza la sesión;
- b) La asistencia de los miembros;
- c) Constancia del quórum;
- d) El voto en contra de alguno de ellos, expresando sucintamente sus razones;
- e) La reserva o abstención del pronunciamiento;
- f) La suscripción del acta por parte de los comisionados asistentes y del Secretario Técnico; y,
- g) Cualquier otra información que la Comisión considere conveniente.



CAPÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 12º. – Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente de la Comisión:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Comisión.
- b) Elaborar la agenda de las sesiones de la Comisión.
- c) Someter a consideración de la Comisión los expedientes para su evaluación y calificación y emitir su voto.

Remitir al Ministro de Justicia las propuestas aprobadas en sesión de la Comisión.

Revisar y firmar las actas de las sesiones conjuntamente con los miembros de la Comisión.

- f) Coordinar permanentemente con el Despacho Ministerial de Justicia lo referido a temas de índole funcional.
- g) Suscribir las comunicaciones de la Comisión.
- h) Emitir voto dirimente en caso de empate en las sesiones de la Comisión.
- i) Proponer al Ministro de Justicia la designación del Secretario Técnico de la Comisión.
- j) Supervisar la labor de la Secretaría Técnica de la Comisión.
- k) Rechazar de plano las solicitudes de gracias presidenciales que tengan impedimento legal o constitucional expreso.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 13º. – Funciones de los miembros

Son funciones de los miembros de la Comisión:

- a) Estudiar las solicitudes y expedientes de gracias presidenciales.
- b) Opinar sobre las solicitudes y expedientes de gracias presidenciales y emitir el voto correspondiente.
- c) Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión.
- d) Revisar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión.



CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 14º. – Finalidad de la Secretaría Técnica

La Comisión cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de un Secretario Técnico designado por Resolución Ministerial. Dicho órgano está encargado de brindar el apoyo técnico administrativo necesario para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.

La Secretaría Técnica tendrá a su cargo un equipo técnico y de apoyo a las funciones de la Comisión.



Artículo 15º. – Funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Recibir, sistematizar, y procesar las solicitudes de gracias presidenciales.
- b) Presentar al Presidente de la Comisión los expedientes de gracias presidenciales.
- c) Presentar a la Comisión los expedientes e informe sobre las solicitudes que hubieran sido agendadas por el Presidente de la Comisión.
- d) Recibir y tramitar los documentos que se remitan a la Comisión.
- e) Preparar la agenda por indicación del Presidente de las sesiones de la Comisión y actuar como secretario de las mismas.
- f) Levantar y suscribir las actas de las sesiones de la Comisión.
- g) Dar cuenta a la Comisión del despacho recibido.
- h) Organizar el archivo, centro de documentación y la base de datos de las solicitudes de gracias presidenciales.
- i) Coordinar permanentemente con la Secretaría General del Ministerio de Justicia lo referido a temas de índole administrativo.
- j) Hacer el seguimiento de las comunicaciones cursadas por la Comisión y de la documentación solicitada a otras entidades.
- k) Autenticar las copias de los documentos relacionados con el trabajo de la Comisión; y
- l) Las demás que le asigne la Comisión.

TÍTULO III

DE LAS SOLICITUDES Y SU TRAMITACIÓN

CAPITULO I

DE LAS SOLICITUDES DE GRACIAS PRESIDENCIALES EN GENERAL

Artículo 16º. – Solicitud y documentos que deben ser presentados por el solicitante

La solicitud de gracia presidencial deberá ser efectuada mediante el formulario correspondiente que como anexo forma parte de la presente resolución y contendrá los datos del posible beneficiario y firma del solicitante. En caso que el interno solicitante no sepa escribir bastará que consigne su huella dactilar. Podrá presentarse ante los Directores de establecimientos penitenciarios y centros de detención, quienes los remitirán a la Comisión al más breve término, bajo responsabilidad. Asimismo, podrá presentarse por escrito, conteniendo todos los datos del formulario, a los miembros de la Comisión o de la Secretaría Técnica, durante las visitas que éstos realicen a los lugares de reclusión o mediante comunicación dirigida al Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales y entregada en la mesa de partes del Ministerio de Justicia.

La solicitud deberá ser acompañada con la copia certificada de la sentencia consentida o ejecutoriada, cuando se trate de indulto o conmutación; o, la copia certificada de la resolución que da inicio al proceso penal, cuando se trate del derecho de gracia.

La solicitud podrá ser formulada por el posible beneficiario o, en su nombre, por un familiar, autoridad, entidades públicas, organizaciones o cualquier persona interesada en transmitir la voluntad del solicitante y no requiere firma de letrado.

Artículo 17º. – Rechazo de plano

El Presidente de la Comisión, con la asistencia de la Secretaría Técnica, verifica si existe impedimento legal o constitucional expreso para la concesión de la gracia presidencial y, para el caso de derecho de gracia, si la etapa de instrucción no ha excedido el doble de su plazo más su ampliatoria. Si existe el impedimento el presidente rechaza de plano la solicitud.

Las solicitudes que no hubieran sido aprobadas en primera evaluación serán devueltas a los solicitantes.

Artículo 18º. – Tramitación

La tramitación de las solicitudes de gracias presidenciales, así como la obtención de la documentación que se anexa, es gratuita bajo responsabilidad.

La Comisión, luego de la primera evaluación de la solicitud, a través de su Presidente, oficiará al respectivo Director del Establecimiento Penitenciario y al Director Regional correspondiente del Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, con el objeto de que le remitan, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, los documentos requeridos respecto de los condenados o procesados.



El Director del Establecimiento Penitenciario dispondrá que el Consejo Técnico Penitenciario organice el cuadernillo correspondiente a cada persona para su respectiva remisión a la Comisión dentro del plazo antes señalado.

Artículo 19º. – Razonabilidad de la solicitud

El solicitante debe indicar las razones que justifiquen su pedido, teniendo la Comisión la facultad de adecuar el mismo. Cualquier falsedad inserta en el documento será causal de denegatoria.

El error no esencial en la solicitud o el error de carácter formal no la invalida. Se proseguirá el trámite una vez subsanado de oficio el mismo.

Artículo 20º. – Inadmisibilidad de la solicitud

Las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento serán declaradas inadmisibles por la Comisión y devueltas al solicitante por intermedio del Director del Establecimiento Penal respectivo, a efectos de su subsanación. En caso de no hacerlo, su solicitud será rechazada. El interesado podrá presentar nueva solicitud.

Si la omisión o defecto fuese responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento Penal respectivo, éstos deberán cumplir con subsanar lo observado por la Comisión en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad.

Artículo 21°. – Decisiones de la Comisión

Evaluada la solicitud, la Comisión se pronunciará:

- a) Proponiendo la gracia presidencial o denegándola.
- b) Reservando el pronunciamiento a fin de solicitar el informe o los documentos adicionales que estime convenientes.

Artículo 22°. – Elevación de expediente al Ministro de Justicia

La Comisión elevará a través de su Presidente, en forma reservada, el informe que contiene la propuesta de concesión de gracia presidencial al Ministro de Justicia, para su recomendación al Presidente de la República. Acompañará al efecto el expediente respectivo.

Artículo 23°. – Propuesta final e Informe adjunto

La propuesta de concesión de gracia presidencial estará acompañada del expediente conjuntamente con el informe elaborado por la Comisión, el que será remitido exclusivamente al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Justicia, guardándose reserva sobre su contenido. La concesión de la gracia presidencial otorgada se efectuará mediante Resolución Suprema.

La propuesta que formula la Comisión no vincula al Presidente de la República, ni la opinión desfavorable o la ausencia de opinión impiden su concesión, con arreglo a la Constitución Política del Perú.

Artículo 24°. – Archivo del expediente

En los casos en que el Presidente de la República conceda la gracia presidencial, el expediente será devuelto a la Comisión, para su archivo correspondiente, una vez publicada la respectiva Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano.

En los casos de denegatoria de la solicitud de gracia presidencial, el expediente también será devuelto a la Comisión. La Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles, devolverá la solicitud y las copias certificadas de la sentencia o la resolución que da inicio al proceso penal a través del Director del Establecimiento Penitenciario o directamente al solicitante según sea el caso, archivándose el expediente en el archivo a cargo de la Secretaría Técnica.



CAPITULO II


DE LAS SOLICITUDES DE INDULTO COMÚN, CONMUTACIÓN COMÚN Y SU TRAMITACIÓN

Artículo 25º. – Propuesta de indulto común o conmutación común

Se podrá recomendar el indulto común y conmutación común sólo en los casos en los que no existiera impedimento legal expreso.

Artículo 26º. – Documentos para la tramitación del indulto común y conmutación común

El expediente del solicitante que desee acogerse al indulto común o conmutación común debe contener:

- 
- a) Solicitud dirigida a la Comisión, con los fundamentos de hecho de su pedido, acompañando los documentos que estime pertinente expresando su compromiso de reincorporación a la sociedad e indicando el proyecto de vida al salir del centro penitenciario.
 - b) Copia certificada de la sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada.
 - c) Certificado de conducta otorgado por el Director del Establecimiento Penitenciario en el que se encuentre recluido el interno. En dicho documento se consignará lo siguiente:
 - Precisar si registra internamiento anterior en algún otro centro penitenciario, en cuyo caso, deberá acompañarse el respectivo certificado de conducta.
 - Precisar el motivo de la sanción aplicada de ser el caso.
 - d) Certificado de trabajo o de estudios realizados durante su permanencia en el establecimiento penal, expedido por el Director del Establecimiento Penitenciario o por el profesional de tratamiento respectivo; o estudios con carácter oficial en entidad debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Penitenciario, siempre y cuando el solicitante haya realizado algún trabajo o estudio.

- e) Hoja penal del solicitante, expedida por el Instituto Nacional Penitenciario con una antigüedad no mayor de 3 (tres) meses.
- f) Informe del Instituto Nacional Penitenciario sobre los intentos o existencia de fugas, y obtención de otras gracias presidenciales concedidas con anterioridad al solicitante y/o beneficios penitenciarios solicitados.
- g) Informe social y psicológico expedido por los profesionales de tratamiento penitenciario, que señale el grado de readaptación del solicitante.
- h) Informe emitido por instituciones educativas, religiosas o laicas, nacionales o internacionales, cuya labor sea reconocida por el centro penitenciario en el que se encuentre el solicitante. Este informe podrá ser presentado directamente a la Comisión.



A efectos de mejor tramitar, calificar y resolver la solicitud, la Comisión podrá solicitar informes adicionales, ampliatorios o aclaratorios al Instituto Nacional Penitenciario y podrá convocar a instituciones públicas o privadas.

Artículo 27º. – Requisito adicional en delitos sexuales

En los casos de delitos de violación de la libertad sexual, exceptuando lo señalado en los artículos 173º y 173º-A del Código Penal, el solicitante deberá acompañar además, el informe médico por el que se dé cuenta sobre el resultado del tratamiento terapéutico, conforme a lo establecido por el artículo 178º -A- de la acotada norma legal.

Artículo 28º. – Registro del expediente

Recibida la solicitud, la Secretaría Técnica de la Comisión registrará y abrirá el expediente elaborando la ficha resumen correspondiente, consignando como mínimo, los siguientes datos:

- a) Número de ingreso por estricto orden cronológico.
- b) Apellidos, nombres y edad del solicitante.
- c) Delito o delitos objeto del proceso o de la condena, mencionándose el tipo penal por el cual es procesado o sentenciado.
- d) Pena impuesta.
- e) Tiempo de pena cumplida.
- f) Establecimiento penitenciario en el que se encuentra internado.

- g) Relación de documentos que acompaña.
- h) Número de folios del expediente.
- i) El tiempo redimido por el trabajo o estudio.
- j) Precisión en caso de haberse solicitado y/o concedido o denegado anteriormente alguna gracia presidencial y/o solicitado beneficios penitenciarios.
- k) Resumen de la forma y circunstancias en que se produjo el hecho delictivo cometido por el interno.

Artículo 29º. – Elevación del expediente

El expediente y su ficha resumen serán elevados por la Secretaria Técnica al Presidente de la Comisión para determinar cuáles serán agendados.

Artículo 30º.- Criterios de evaluación

La Comisión procede al análisis y calificación de la solicitud de indulto común o conmutación común, teniendo los siguientes criterios:

- a) Forma, circunstancias, grado de participación y lesividad al bien jurídico protegido realizadas por el solicitante en el evento delictivo.
- b) Calificación jurídica que se hubiera hecho de tales circunstancias para la determinación de la pena.
- c) Pena impuesta, sus modificatorias y las circunstancias de su imposición.
- d) Tiempo de condena cumplida por el solicitante.
- e) La conducta observada por el solicitante durante su internamiento penitenciario; así como el esfuerzo demostrado por éste en participar en actividades que coadyuven a la reinserción social.
- f) La situación personal, familiar y social del solicitante que emane de los informes emitidos por el Órgano Técnico de Tratamiento; así como el proyecto de vida indicado por el solicitante para su reinserción social: esta información podrá ser contrastada con la entrevista personal al interno solicitante.

CAPITULO III

DE LAS SOLICITUDES DE INDULTO Y DERECHO DE GRACIA POR RAZONES HUMANITARIAS Y SU TRAMITACIÓN



Artículo 31º. – Propuesta de indulto o derecho de gracia por razones humanitarias

Se recomendará el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, sólo en los siguientes casos:

- a) Los que padecen enfermedades terminales.
- b) Los que padecen enfermedades no terminales graves, que se encuentren en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad.
- c) Los afectados por trastornos mentales crónicos, irreversibles y degenerativos; y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad.



Artículo 32º. – Documentos para la tramitación del indulto o derecho de gracia por razones humanitarias

El expediente del solicitante que desee acogerse al indulto o derecho de gracia por razones humanitarias debe contener:

- a) Solicitud dirigida a la Comisión, con los fundamentos de hecho de su pedido.
- b) Copia certificada de la sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada, cuando se trate de indulto; o copia certificada de la resolución que da inicio al proceso penal cuando se trate del derecho de gracia.
- c) Certificado de conducta otorgado por el Director del Establecimiento Penitenciario en el que se encuentre recluso el interno, debiendo consignarse el motivo de la sanción de ser este el caso.
- d) Historia clínica del solicitante.
- e) Informe Médico del solicitante emitido por profesional médico perteneciente a algún centro hospitalario, organización médica, o particular designado por el Ministerio de Salud o Essalud. Dicho informe se elabora con la evaluación personal al solicitante; salvo que éste pudiera ser formulado con el sólo mérito de la documentación alcanzada. El informe deberá consignar los datos personales del médico que lo emite.
- f) Protocolo Médico del solicitante emitido por el centro hospitalario u organización médica autorizada.

- g) Acta emitida por la Junta Médica Penitenciaria, en los casos en que sea necesario, en la que se describan en forma detallada los siguientes indicadores: datos generales del solicitante, signos y síntomas, antecedentes, diagnóstico definitivo, tratamiento, consecuencias de no seguir el tratamiento, recomendaciones y pronóstico. Los miembros de la Junta Médica Penitenciaria deberán anexar al acta la declaración jurada manifestando conocer que la razón de dicha acta se realiza en virtud de una solicitud de indulto por razones humanitarias.
- h) Hoja penal del solicitante, expedida por el Instituto Nacional Penitenciario con una antigüedad no mayor de tres (3) meses.
- i) Informe del Instituto Nacional Penitenciario sobre los intentos o existencia de fugas, y obtención de otras gracias presidenciales concedidas con anterioridad al solicitante y/o beneficios penitenciarios solicitados
- j) Informe social emitido por el Área Social del Establecimiento Penitenciario.



A efectos de mejor tramitar, calificar y resolver la solicitud, la Comisión podrá solicitar informes adicionales, ampliatorios o aclaratorios al Instituto Nacional Penitenciario y podrá convocar a instituciones públicas o privadas.

Artículo 33°. – Registro del expediente

Recibida la solicitud, la Secretaría Técnica de la Comisión registrará y abrirá el expediente elaborando la ficha resumen correspondiente, consignando como mínimo, los mismos datos que se consignan para el indulto común.

Artículo 34°. – Elevación del expediente

El expediente y su ficha resumen serán elevados por la Secretaria Técnica al Presidente de la Comisión para determinar cuáles serán agendados.

Artículo 35°. – Criterios de evaluación

La Comisión procede al análisis y calificación de la solicitud de indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, teniendo los mismos criterios establecidos para el indulto común primando el carácter humanitario de la decisión y la opinión especializada del profesional médico competente.

Para el análisis y calificación del derecho de gracia por razones humanitarias primará, además, la condición de procesado en que se encuentra el solicitante.

CAPÍTULO IV

DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE GRACIA COMUN Y SU TRAMITACIÓN

Artículo 36º. – De la propuesta

Se propondrá el derecho de gracia común solo cuando en los procesos penales se exceda el doble del plazo de instrucción más su ampliatoria.

Artículo 37º. – De los documentos

El expediente del interno que desee acogerse al derecho de gracia deberá contener los siguientes documentos:



- a) Solicitud dirigida a la Comisión donde se expondrán los fundamentos de hecho de su pedido.
- b) Copia de la resolución que da inicio al proceso penal, expedido por la autoridad judicial competente.
- c) Informe del Instituto Nacional Penitenciario sobre la existencia de Gracias Presidenciales concedidas con anterioridad al solicitante y/o beneficios penitenciarios solicitados.
- d) Certificado de conducta otorgado por el Director del Establecimiento Penitenciario en el que se encuentre recluso el interno. En dicho documento se consignará lo siguiente:
 - Precisar si registra internamiento anterior en algún otro centro penitenciario, en cuyo caso, deberá acompañarse el respectivo certificado de conducta.
 - Precisar el motivo de la sanción aplicada de ser este caso.
- e) Certificado de trabajo o de estudios realizados durante su permanencia en el establecimiento penal, de ser el caso, expedido por el Director del Establecimiento Penitenciario o por el profesional de tratamiento respectivo; o estudios con carácter oficial en entidad debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Penitenciario

- f) Hoja penal del solicitante, expedida por el Instituto Nacional Penitenciario con una antigüedad no mayor de tres (3) meses.

Artículo 38º. – Registro del expediente

Recibida la solicitud, la Secretaría Técnica registrará y abrirá el expediente elaborando la ficha resumen correspondiente, consignando como mínimo, los datos siguientes:

- a) Número de ingreso por estricto orden cronológico
- b) Apellidos, nombres y edad del solicitante.
- c) Delito o delitos, materia de la instrucción.
- d) Fecha del de la resolución que da inicio al proceso penal
- e) Resumen de hechos respecto a la forma y circunstancias de la comisión del delito atribuido al procesado.
La mención del tipo penal por el cual es procesado.
- f) Establecimiento penitenciario en el que se encuentra internado.
- g) Relación de documentos que acompaña.
- h) Número de folios del expediente.
- i) Precisión en caso de haberse concedido o denegado anteriormente alguna gracia presidencial y/o solicitado beneficios penitenciarios



A efectos de mejor tramitar, calificar y resolver la solicitud, la Comisión podrá solicitar informes adicionales, ampliatorios o aclaratorios al Instituto Nacional Penitenciario y podrá convocar a instituciones públicas o privadas.

Artículo 39º. – Elevación del expediente

El expediente y su ficha resumen serán elevados por la Secretaria Técnica al Presidente de la Comisión a fin que determine cuáles serán agendados.

Artículo 40º. – Criterios de evaluación

La Comisión procede al análisis y calificación de la solicitud de Derecho de Gracia, teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- a) Forma y circunstancias del evento delictivo por el cual se procesa.
- b) Lesividad al bien jurídico protegido.
- c) El tiempo de instrucción.
- d) La conducta observada por el solicitante durante su internamiento penitenciario.
- e) La situación personal, familiar y social del solicitante que emane de los informes emitidos por el Órgano Técnico de Tratamiento.

- f) Opinión especializada del profesional especializado del Instituto Nacional Penitenciario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



PRIMERA. – El Instituto Nacional Penitenciario adecuará su normativa de acuerdo a lo regulado por el presente Reglamento.

SEGUNDA. – Los expedientes de gracias presidenciales en trámite ante la Comisión deberán adecuarse a la presente norma.

FORMATO DE SOLICITUD DE INDULTO COMUN

ESTABLECIMIENTO PENAL DE :

PABELLÓN :

.....,de del 20....

Señor Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales.

DATOS DEL POSIBLE BENEFICIARIO

APELLIDO PATERNO :

APELLIDO MATERNO:

NOMBRES :

NACIONALIDAD : **D.N.I. o PASAPORTE N°:**

DELITO :

PENA IMPUESTA :

TIEMPO DE CARCELERÍA A LA FECHA:

CONDICIÓN DE REO : PRIMARIO REINCIDENTE

REFERENCIA DOMICILIARIA (SI NO ESTA DETENIDO):.....

.....
RAZONES POR LAS CUALES EL SOLICITANTE CONSIDERA QUE MERECE EL INDULTO:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

POR TANTO:

A Usted, señor Presidente, solicito que vuestra digna Comisión se sirva revisar y evaluar mi caso, en mérito del cual formalmente pido la Gracia Presidencial correspondiente.

Atentamente,

Firma

Llenar este espacio en caso de ser presentado por otra persona:

DATOS DE QUIEN PRESENTA LA SOLICITUD

APELLIDO PATERNO :

APELLIDO MATERNO:

NOMBRES :

NACIONALIDAD : D.N.I. o PASAPORTE Nº:

DOMICILIO :

Firma

FORMATO DE SOLICITUD DE CONMUTACION DE LA PENA

ESTABLECIMIENTO PENAL DE :
PABELLÓN :

....., de del 20...

Señor Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales.

DATOS DEL POSIBLE BENEFICIARIO

APELLIDO PATERNO :

APELLIDO MATERNO:

NOMBRES :

NACIONALIDAD : D.N.I. o PASAPORTE N°:

DELITO :

PENA IMPUESTA :

TIEMPO DE CARCELERÍA A LA FECHA:

CONDICIÓN DE REO : PRIMARIO REINCIDENTE

REFERENCIA DOMICILIARIA (SI NO ESTA DETENIDO):.....

Firma

Llenar este espacio en caso de ser presentado por otra persona:

DATOS DE QUIEN PRESENTA LA SOLIITUD

APELLIDO PATERNO :

APELLIDO MATERNO:

NOMBRES :

NACIONALIDAD : D.N.I. o PASAPORTE N°:

DOMICILIO :

Firma

FORMATO DE SOLICITUD DE DERECHO DE GRACIA

ESTABLECIMIENTO PENAL DE :
PABELLÓN :

.....,de del 20-...

Señor Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales.

DATOS DEL POSIBLE BENEFICIARIO

APELLIDO PATERNO :

APELLIDO MATERNO:

NOMBRES :

NACIONALIDAD : D.N.I. o PASAPORTE N°:

DELITO :

LUGAR DONDE ES PROCESADO :

NUMERO DE EXPEDIENTE Y JUZGADO O SALA QUE CONOCE EL PROCESO:

.....
.....

TIEMPO DE CARCELERÍA A LA FECHA:

CONDICIÓN DE REO : PRIMARIO REINCIDENTE

RAZONES POR LAS CUALES EL SOLICITANTE CONSIDERA QUE MERECE EL DERECHO DE GRACIA:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

POR TANTO:

A Usted, señor Presidente, solicito que vuestra digna Comisión se sirva revisar y evaluar mi caso, en mérito del cual formalmente pido la Gracia Presidencial correspondiente.

Atentamente,

Firma

Llenar este espacio en caso de ser presentado por otra persona:

DATOS DE QUIEN PRESENTA LA SOLICITUD

APELLIDO PATERNO :

APELLIDO MATERNO:

NOMBRES :

NACIONALIDAD : D.N.I. o PASAPORTE N°:

DOMICILIO :

Firma

**FORMATO DE INDULTO Y DERECHO DE GRACIA POR RAZONES
HUMANITARIAS**

ESTABLECIMIENTO PENAL DE :
PABELLÓN :

..... de del 20...

Señor Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales

APELLIDO PATERNO :

APELLIDO MATERNO :

NOMBRES :

NACIONALIDAD : D.N.I. o PASAPORTE Nº:

DELITO :

SENTENCIADO: PROCESADO:

ENFERMEDAD TERMINAL O IRREVERSIBLE:
.....
.....
.....

PADECE TRASTORNO MENTAL: EDAD: AÑOS

POR TANTO:

A Usted, señor Presidente, solicito que vuestra digna Comisión se sirva revisar y evaluar mi caso, en mérito del cual formalmente pido las Gracias Presidenciales por Razones Humanitarias.

Atentamente,

Firma

Llenar este espacio en caso de ser presentado por otra persona:

DATOS DE QUIEN PRESENTA LA SOLICITUD

APELLIDO PATERNO :

APELLIDO MATERNO:

NOMBRES :

NACIONALIDAD : D.N.I. o PASAPORTE N°:

DOMICILIO :

Firma